

Dan por finalizado régimen especial de pesca establecido por R.M. N° 084-2010-PRODUCE

RESOLUCION MINISTERIAL N° 107-2010-PRODUCE

Lima, 29 de abril de 2010

VISTOS: El Oficio N° DE-100-126-2010-PRODUCE/IMP del 23 de abril de 2010 del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 308-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 23 de abril de 2010 de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, el Informe N° 030-2010-PRODUCE/OGAJ-cfva del 26 de abril de 2010 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley contempla que, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, el Ministerio de la Producción determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; asimismo establece que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 074-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo de 2010, se suspendieron las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, a partir de las 00:00 horas del día

Sistema Peruano de Información Jurídica

siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 08°50'00" y 09°30'00" Latitud Sur, que comprende las localidades de Chao y Casma;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 082-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2010, se autorizó la realización de una prospección pesquera para determinar las zonas adecuadas de pesca y libres de la presencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*), para el desarrollo de las actividades extractivas de la flota artesanal de cerco, en el área comprendida entre los 85°00" y 93°00" Latitud Sur, a partir de las 00:00 horas del 1 de abril hasta las 24 horas del 6 de abril de 2010;

Que, por Resolución Ministerial N° 084-2010-PRODUCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 9 de abril de 2010, se autorizó la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizada con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, en el área de pesca anteriormente referida, a partir del día 10 de abril de 2010, en el marco de un régimen especial de pesca (pesca centinela) con la finalidad de obtener datos sobre la distribución y presencia de juveniles, en estrecha cooperación entre los armadores artesanales, el IMARPE y la autoridad pesquera;

Que, a través del Oficio N° DE-100-126-2010-PRODUCE/IMP el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, alcanzó el Informe "Desarrollo de la Pesquería Artesanal de anchoveta en el área de Chimbote entre el 12 y 22 de abril de 2010", donde informa que entre el 13 y el 22 de abril se registró un desembarque de 2 228 toneladas de anchoveta (proveniente de la flota artesanal) con una captura diaria promedio de 278 toneladas, habiendo participado entre 21 y 25 embarcaciones artesanales; además que las áreas de extracción de anchoveta se encontraron entre Isla Santa e Isla Redonda dentro de las 5 mn del borde costero. También señala que la anchoveta presentó un rango de 8,5 a 18,5 cm de longitud total, con modas en 12,5 y 15,0 cm, siendo el promedio de la fracción de juveniles de 8,45% en el caso de los observadores a bordo (bitácoras) y 16,44% en los puntos de desembarque de la flota artesanal. Además indica que en el período del 12 al 22 de abril, el porcentaje de incidencia diaria de juveniles de anchoveta registró una tendencia decreciente de sus valores hacia el final del periodo evaluado, con valores inferiores a la tolerancia máxima permitida; por lo que recomienda reiniciar las actividades extractivas de anchoveta realizadas con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, en el área marítima ubicada entre los 08°50' y 09°30' Latitud Sur, que comprende las localidades de Chao y Casma, suspendidas por Resolución Ministerial N° 074-2010-PRODUCE;

Que, a través del Informe N° 308-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, recoge la recomendación planteada por el IMARPE y propone autorizar el reinicio de la actividad extractiva de la anchoveta, realizada con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, en el área de pesca indicada;

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, modificada por el Decreto Legislativo N° 1027, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y,

Con el visado de la Viceministra de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Dar por finalizado el régimen especial de pesca establecido por Resolución Ministerial N° 084-2010-PRODUCE, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Levantar la suspensión dispuesta por Resolución Ministerial N° 074-2010-PRODUCE y autorizar el reinicio de la actividad extractiva de la anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) realizada con embarcaciones artesanales con redes de cerco para consumo humano directo, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el área marítima comprendida entre los 08°50'00" y 0930'00" Latitud Sur, que comprende las localidades de Chao y Casma.

Artículo 3.- Las operaciones de pesca deberán efectuarse conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 100-2009-PRODUCE y otras disposiciones vigentes que correspondan. Asimismo, la actividad extractiva a desarrollarse en las áreas circundantes a las islas o islotes deberá realizarse fuera de las delimitaciones que establece el Decreto Supremo N° 024-2009-MINAM.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú informará a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, sobre el seguimiento de la actividad extractiva de la anchoveta realizada con embarcaciones artesanales, referido a las capturas diarias, capturas incidentales, esfuerzo de pesca desplegado, incidencia de juveniles, entre otros indicadores; recomendando, cuando corresponda, las medidas de conservación que sean necesarias para garantizar el adecuado uso del recurso.

Artículo 5.- Las infracciones que se cometan en el ejercicio de las actividades pesqueras serán sancionadas conforme al Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Extracción y Procesamiento Pesquero, de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como la dependencia con competencia pesquera del Gobierno Regional de Ancash y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicciones, velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ NICANOR GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción